

**Asunto:** Sobre requerimiento Rol 15005-23-INA (2)

**Fecha:** viernes, 22 de diciembre de 2023, 12:18:05 p. m. hora de verano de Chile

**De:** Nicolas Espinoza

**A:** sgarcia@tcchile.cl

**Estimada Solange:**

Te escribe Nicolás Espinoza Riquelme, periodista de Radio Bío Bío de Santiago, del área de Investigación. Tal como conversamos previamente por teléfono este jueves 21 de diciembre, te envío el siguiente correo con una serie de consultas sobre un requerimiento de inaplicabilidad ingresado al Tribunal Constitucional (TC), en favor de la Sra. Graciela Muñoz Tapia, jueza de garantía del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, con jurisdicción en la Corte de Apelaciones de San Miguel. El rol de ingreso de la causa en cuestión es del 15005-23-INA. Los antecedentes son los siguientes:

- 1.- El escrito fue ingresado el pasado 7 de diciembre de 2023.
- 2.- Se titula: "Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Graciela Muñoz Tapia, respecto del artículo 311, del Código Orgánico de Tribunales, en el proceso Rol Primera Fiscalía Judicial N° I-4-2023, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, bajo el Rol Pleno N° 1229-2023".
- 3.- El requerimiento fue admitido a tramitación con los votos a favor de los ministros Vásquez, Silva (María Pía) y Fernández; en contra, las ministras Yáñez y Marzi.

**Las consultas son las siguientes:**

- 1.- ¿Por qué el requerimiento de inaplicabilidad se tramita bajo reserva? ¿Cuáles son los fundamentos legales para que dicho requerimiento sea declarado secreto, derogando, en esta parte al menos, el principio de publicidad? ¿Por qué esos fundamentos legales, si existen, no están expuestos en la resolución correspondiente?
- 2.- ¿Qué ministros votaron para que sea secreto?
- 3.- ¿Hasta cuándo se puede extender el secreto?
- 4.- ¿Cómo se condice esta limitación del principio de publicidad no solo con el interés público del caso sino con terceros que, legítimamente, pudiesen tener interés y ser terceros intervinientes?
- 5.- ¿Podemos en virtud, del principio de publicidad, conocer los argumentos para acoger a tramitación el recurso?
- 6.- ¿Cuáles fueron las razones para que las ministras Yáñez y Marzi votaran en contra del ingreso de dicho requerimiento? Podemos en virtud del principio de publicidad de publicidad conocer las motivaciones del voto de minoría.
- 7.- Los requerimientos ante el tribunal Constitucional proceden ante una decisión judicial, esto es en un proceso judicial, en que se aplica una norma que se estima contraria al ordenamiento constitucional. En el caso que nos interesa, la Corte está siguiendo un proceso de carácter administrativo, en uso de esas facultades correccionales, y no ejerciendo facultades jurisdiccionales. ¿Cuál o cuáles normas habilitan al Tribunal Constitucional para conocer de la inaplicabilidad de normas en un sumario administrativo donde no hay gestión judicial pendiente?
- 8.- ¿Solicitó la parte requirente, es decir, el o los abogados de Graciela Muñoz, que el requerimiento se tramitara con reserva? ¿Si no fue solicitado por la parte requirente, fue de oficio?

9.- ¿Cuándo el requerimiento podrá ser conocido?

10.- Es efectivo que los tres ministros nombrados por la Corte Suprema votaron a favor de acoger a tramitación el recurso?

11.- Es efectivo que los tres ministros nombrados por la Corte Suprema resolvieron la tramitación, por ahora, reservada de esta causa?

[REDACTED]

Sin otro particular,  
Nicolás.

--

**Nicolás Espinoza Riquelme**

Periodista | Unidad de Investigación Radio Bío Bío

[REDACTED]